

Solicitud Expediente No.2019-00961

fabiouriel romerosusa <fabioromero.28@hotmail.com>

Mar 07/09/2021 14:46

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha <jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>; yar.abogados@gmail.com <yar.abogados@gmail.com>; wilsonariza73@hotmail.com <wilsonariza73@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (493 KB)
img08719.pdf;

De: Auros Plaza de las Américas <plazaamericas@auros.com.co>

Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021 2:09 p. m.

Para: fabiouriel romerosusa <fabioromero.28@hotmail.com>

Asunto:

Señora Doctora

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

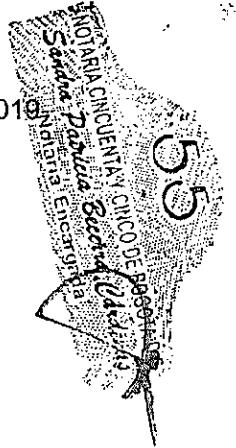
JUEZA CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA,
CUNDINAMARCA.

E. S. D.

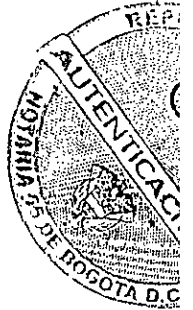
Asunto: Constitución de apoderado judicial para proceso de pertenencia Rad. No. 2019-00961

Demandante: Wilson Ariza Rojas C.C. 79.620.730 y otro.

Demandado: Víctor Jaime Martínez Alfonso C.C. 79.311.385 y otros



VÍCTOR JAIME MARTÍNEZ ALFONSO, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, D.C., con la cédula de ciudadanía No. 79.311.385 de la misma ciudad, demandado dentro del proceso del rubro, obrando en nombre propio, a la Señora Jueza Cuarta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca, respetuosamente, manifestó que le confiero poder especial, amplio y suficiente a Fabio Uriel Romero Susa, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., con la cédula de ciudadanía número 79.488.969 de la misma ciudad, abogado con tarjeta profesional 246.354 del C.S. de la J., para que me represente en el proceso de pertenencia con Rad. No. 2019-00961 el cual recae sobre el Inmueble Urbano con Matrícula Inmobiliaria No. 051-55791 del cual soy copropietario con la señora NOHORA VALENCIA SAPUY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.795.305 de Bogotá, D.C., negocio jurídico que consta en la escritura pública No. 2.776 de la Notaria Veinticinco del Circulo de Bogotá, D.C., Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca.



El apoderado queda expresamente facultado para conciliar judicial y extrajudicialmente, impugnar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas las demás facultades conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

De la Señora Jueza, respetuosamente,

Jaime Martínez A.
Víctor Jaime Martínez Alfonso

C.C. 79.311.385 de Bogotá, D.C.

28
3 97

Acepto,

Fabio Uriel Romero Susa

C.C. 79.488.969 de Bogotá.

T.P. 246.354 del C.S. de la J.

Correo electrónico: fabioromero.28@hotmail.com

Teléfono: 3133639001

Dirección: Calle 6B No. 79B-08 apto 102 en Bogotá, D.C.

4039-e439d729

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

Juez
Fue presentado personalmente por su signatario Sr.(a)
MARTINEZ ALFONSO VICTOR JAIME
C.C. 79311385 **Cod.: 90oq7**

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impuesta. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 90oq7

 www.notariaenlinea.com

x Jaime Martinez A
Firma

Fecha: 2021-08-25 12:29:36

 **SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS**
NOTARIA ENCARGADA
Resolucion 07047 de 31 julio de 2021

55

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
Sandra Patricia Becerra Cardenas
Notaria Encargada

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

Señora Doctora

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

Jueza Cuarta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha,
Cundinamarca.

E. S. D.

Referencia: **Expediente No. 2019-00961**

Asunto: Solicitud de nulidad art. 133 [8] e imposición de sanciones art. 86 del
CGP.

FABIO URIEL ROMERO SUSANA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, con la cédula de ciudadanía No 79.488.969, abogado portador de la tarjeta profesional 246.354 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi carácter de apoderado judicial del demandado señor **Víctor Jaime Martínez Alfonso**, persona natural mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.311.385, vecino de Bogotá, D.C., por medio del presente escrito, de manera respetuosa, le solicito a la Señora Jueza, se sirva declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, con fundamento en el art. 133 [8] del CGP., e imponer las sanciones consagradas en el art. 86 de la misma Ley Procesal al demandante Wilson Ariza Rojas con la cédula de ciudadanía No. 79.620.730. Así mismo, a la abogada Yeimy Ariza Rojas, portadora de la Tarjeta Temporal No. 18.095 expedida por el C. S. de la J., dado que, **faltaron a la verdad** en el propio texto de la demanda que al proceso referido dio inicio, al aseverar que ignoraban la dirección de notificación de mi representado, lo cual no es cierto como adelante lo demuestro.

1.- DECLARACIONES

PRIMERA: Sírvase, Señora Jueza, decretar la nulidad de todo lo actuado en el proceso del rubro, dado que como está demostrado el demandante y la apoderada judicial si conocían el domicilio y número telefónico del demandado.

SEGUNDA: Como consecuencia, sírvase, Señora Jueza, sancionar al demandante Wilson Ariza Rojas, a la multa consagrada en el art. 86 del CGP., también, remitir copias para la respectiva investigación penal.

TERCERA: Igualmente, sírvase Señora Jueza, sancionar a la profesional del derecho Yeimy Ariza Rojas, a la multa y las respectivas remisiones de copias para la correspondiente investigación penal y disciplinaria.

CUARTA: Coherentemente, se ordene al Registrador de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca, levantar la medida cautelar decretada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-55791 anotación número 007 de 03-03-2021

QUINTA: Sírvase, Señora Jueza, ordenar al demandante el retiro de la valla de emplazamiento en el inmueble descrito.

2.- FUNDAMENTOS DE HECHO.

Z
S 24

2.1.- El 31 de mayo de 1993 Víctor-Jaimé Martínez Alfonso con la C.C. No. 79.311.385 y Nohora Valencia Sapuy C.C. No. 39.795.305 en vigencia de la unión marital de hecho adquirieron mediante compraventa el inmueble lote de terreno 17 de la manzana P KR 16C No. 36-56 sur urbanización Llanos de Soacha, negocio jurídico que consta en la escritura pública No. 2.776 de la Notaría Veinticinco del Circuito Notarial de Bogotá, D.C., registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **051-55791** y, cuyos linderos aparecen en la escritura pública No. 3.692 en la Notaría Veintitrés del Circuito Notarial de la misma ciudad.

2.2.- Mi representado señor Jaime Martínez, el 23 de mayo de 2011 denunció a WILSON ARIZA ROJAS, por el delito de Invasión de Tierras o Edificaciones, al cual se le asignó el Código Único de Investigación 25-754-60-00655-2011-01715 es oportuno mencionar que, por el momento no acreditaré éste hecho por no ser necesario para resolver la solicitud planteada.

2.3.- El día 02 de diciembre de 2019, el señor VÍCTOR JAIME MARTÍNEZ ALFONSO C.C. 79.311.385 en su condición de copropietario del Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. **051-55791** convocó ante el -CENTRO DE CONCILIACIÓN- de La Personería Municipal de Soacha, Cundinamarca, audiencia extrajudicial en derecho para **proceso reivindicatorio**, siendo convocado el señor WILSON ARIZA ROJAS con la cédula de ciudadanía No. 79.620.730 de Bogotá, D.C. Precizando que se trata del mismo inmueble objeto de la prescripción adquisitiva del proceso Referido.

2.4.- El Centro de Conciliación de La Personería Municipal de Soacha, Cundinamarca- le asigno el caso el número 141-2019 y fijo la mencionada audiencia para el día 13 de diciembre de 2019.

2.5.- Notificado en debida forma el señor Wilson Ariza Rojas, compareció a la audiencia de conciliación junto con su apoderada la señora Yeimy Ariza Rojas.

2.6.- El Centro de Conciliación de La Personería Municipal de Soacha, el día 13 de diciembre de 2019, celebro la audiencia y expidió la respectiva Constancia de no Acuerdo de Conciliación extrajudicial en Derecho, en la cual figuran los datos de notificación de convocante, convocado y sus apoderados. Constancia que anexo.

2.7.- La demanda de pertenencia citada fue presentada el 12 de diciembre de 2019, y **fue inadmitida** como consta en el Estado de fecha 21 de febrero de 2020.

2.8.- Dentro del término la apoderada de los demandantes subsano el libelo introductor el día 26 de febrero de 2020 y, de manera enfática **continuó**

6 25

aseverando que desconocían la dirección del demandado Víctor Jaime Martínez Alfonso, lo cual no es cierto, es preciso reiterar que, en la fecha en que se presentó la subsanación de la demanda del bien a usucapir, ya se había celebrado la audiencia de conciliación ante la Personería de Soacha, por contera tenían los datos de mi representado.

2.10.- Para evidenciar aún más la temeridad con la que obraron tanto el demandante como su apoderada al aseverar en repetidas ocasiones que desconocían la dirección de notificación del demandado Jaime Martínez, basta confrontar la Constancia de No Acuerdo de Conciliación Extrajudicial en Derecho emitida de La Personería Municipal de Soacha, y la fecha en que se presentó el libelo subsanatorio de la pertenencia citada, es decir 26 de febrero de 2020.

2.11.- El Despacho admitió la demanda de pertenencia con Radicado No.2019-00961 como consta en el Estado de fecha 15 de julio de 2020 y ordenó la medida cautelar mencionada con anterioridad.

2.12.- Manifiesta mi representado que, la única forma como se enteró del proceso de pertenencia citado, fue al momento de solicitar el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 051-55791 el día 10 de junio de 2021, el cual anexo.

2.13.- Coherentemente, se cae como consecuencia, la pretendida demanda de buena fe que pretende hacer creer la señora apoderada junto con su representado, cuando carece de todo sustento sus afirmaciones "sin conocer su residencia" haciendo referencia a que desconocen la dirección de notificación del demandado Víctor Jaime Martínez Alfonso.

2.14.- Colofón de todo cuanto he dejado expuesto en este escrito para solicitar se decrete la nulidad de todo lo actuado y la imposición de las sanciones solicitadas, reitero, respetuosamente, a la Señora Jueza, la solicitud de acceder a lo peticionado por tener razón y derecho.

3.- PRUEBAS

Solicito a la Señora Jueza se sirva tener como pruebas para resolver la nulidad y la imposición de las sanciones solicitadas las siguientes:

3.1.- Constancia de no Acuerdo de Conciliación Extrajudicial en Derecho emitida por el Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Soacha, Cundinamarca.

3.2.- Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 051-55791 de fecha 10 de junio de 2021 en al que el demandado se enteró de la demanda de usucapión que cursa en su contra.

Con el ánimo de evitar repeticiones inútiles, me remito al libelo genitor en donde afirman bajo la gravedad del juramento que se considera con la sola presentación de la misma, que dizque "sin conocer su residencia" y "desconocemos el arraigo de los señores VICTOR JAIME MARTÍNEZ ALFONSO"

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta solicitud en los artículos 29, 83 y 229 de la Constitución Política arts. 4, 13, 14, 44, 78, 79, 81, 82, 86 y 133 [8] del CGP., y demás normas pertinentes.

5. ANEXOS

Lo enunciado en el capítulo de pruebas y el poder para actuar.

6. NOTIFICACIONES

El demandado Víctor Jaime Martínez Alfonso: en la carrera 101B # 23G -17 en Bogotá, D.C.

Teléfono: 3158238060

Correo electrónico: no maneja

Los demandantes y la señora apoderada: en las direcciones físicas, electrónicas y teléfonos aportados en la demanda.

El suscrito: en la calle 6B No 79B-08 apartamento 102 en Bogotá, D.C.

Correo electrónico: fabioromero.28@hotmail.com

Teléfono: 3133639001

De la Señora Jueza, con todo respeto,



Fabio Uriel Romero Susa



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA
"LA CONCILIACIÓN ES LA SOLUCIÓN PARA LA PAZ"



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**

FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019

Número de identificación Nacional: 1245279

CASO N° 141- 2019

CONVOCANTE:	VICTOR JAIME MARTÍNEZ ALFONSO	
C.C.	79.311.385 DE BOGOTA	
E-Mail:	N.A.	
Teléfono:	315 8238060	
Dirección:	CRA. 101 B # 23 G- 17	BOGOTA
APODERADO CONVOCANTE:	FABIO URIEL ROMERO SUSANA	
C.C.	79.488.969 DE BOGOTA	
TARJETA PROFESIONAL	246354 DEL C.S.J.	
E-Mail:	fabioromero.28@hotmail.com	
Teléfono:	3133639001	
Dirección:	Calle 6 B # 79 B - 08 apt. 102 - BOGOTA	
CONVOCADO:	WILSON ARIZA ROJAS	
C.C.	79.620.730 DE BOGOTA	
E-Mail:	wilsonariza73@hotmail.com	
Teléfono:	3112603541	
Dirección:	CRA 16 C # 36-56 SUR	SOACHA
APODERADA CONVOCADO:	YEIMY ARIZA ROJAS	
C.C.	52.475.979 DE BOGOTA	
TARJETA PROFESIONAL	Se presenta licencia temporal con resolución N° LT 18095 del C.S.J.	

VIGILADO ministerio de justicia y del derecho

1089



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA
"LA CONCILIACIÓN ES LA SOLUCIÓN PARA LA PAZ"



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**

E-Mail:	<u>yar.abogados@gmail.com</u>
Teléfono:	3185133131
Dirección:	Cra 82 G bis # 59 - 62, torre 9 apt. 702 BOGOTA
FECHA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:	02 DE DICIEMBRE DE 2019
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	13 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 8:00 A.M.
MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:	REVINDICATORIO
CONCILIADOR:	MARISOL ANDRADE MARTÍNEZ
EXPEDIENTE:	141- 2019
RESULTADO AUDIENCIA:	CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Siendo el día y la hora señaladas para la Audiencia de Conciliación, se da inicio siendo las 8:00 a.m. en el municipio de SOACHA, el día 13 de DICIEMBRE de 2019, ante el señora MARISOL ANDRADE MARTÍNEZ, Conciliador identificado con la cédula de ciudadanía N° 52.542.239 de Bogotá; Tarjeta Profesional N° 155.115 del S.S. de la J., El centro de conciliación de la personería de Soacha con resolución aprobatoria de funcionamiento N°2102 del 12 de diciembre de 2003 del ministerio de justicia y del derecho.

HECHOS GENERADORES DEL CONFLICTO:

1. El señor VICTOR JAIME MARTÍNEZ ALFONSO, es propietario del bien inmueble ubicado lote # 17 de la manzana P de la Urbanización el llano de Soacha, con matrícula inmobiliaria N° 051-55791, según anotación N° 006, del certificado de tradición y libertad allegado a este Centro de Conciliación.
2. El señor WILSON ARIZA ROJAS, en el año 2010, empezó a construir en el lote de propiedad del señor VICTOR JAIME MARTÍNEZ ALFONSO.
3. El señor VICTOR JAIME MARTÍNEZ ALFONSO, se enteró de dicho acontecimiento porque una amiga vecina de este le comento.
4. El señor VICTOR JAIME MARTÍNEZ ALFONSO, fue hasta el predio y el señor al señor WILSON ARIZA ROJAS, las escrituras para demostrar que era el propietario, pero este no dejo el lote y aún sigue allí y construyendo.

PETICIONES:

EL señor VICTOR JAIME MARTÍNEZ ALFONSO, pretenden que:

1. Que el señor WILSON ARIZA ROJAS, desocupe el bien inmueble.

VIGILADO ministerio de justicia y del derecho



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA
 "LA CONCILIACIÓN ES LA SOLUCIÓN PARA LA PAZ"



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO DE CONCILIACIÓN
 EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**

11 00
 7

2. Que el señor WILSON ARIZA ROJAS, compre el bien inmueble.

PRUEBAS:

1. Copia cédula del convocante.
2. Copia del certificado de tradición y libertad.

Hablado con las partes se llega al siguiente

Se hace presente el Dr. FABIO ROMERO SUSA, identificado con cedula N° 79.488.969 de Bogotá, con tarjeta profesional N° 246354 del C.S.J., con poder debidamente autenticado para representar en esta audiencia de conciliación al señor VICTOR JAIME MARTÍNEZ ALFONSO.

Se hace presente la Dra. YEIMY ARIZA ROJAS, identificada con la cédula N° 52.475.979 de Bogotá, y licencia temporal con resolución N° LT-18095 del C.S.J. como apoderada del señor WILSON ARIZA ROJAS, sin poder, por lo cual se le permite el ingreso a la sala de audiencias, pero no se le permite intervención.

NO ACUERDO CONCILIATORIO

1. Hablado con las partes y expuesto sus argumentos, no se llega aun acuerdo.

FIRMAS INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

FABIO ROMERO SUSA
 APODERADO CONVOCANTE
 c.c. 79'488.969.
 T.P. N° 246.354. C.S.J.

WILSON ARIZA ROJAS
 CONVOCADO
 c.c. 79 670 730

YEIMY ARIZA ROJAS
 APODERADA CONVOCADO
 c.c. 52.475.979 Btg
 T.P. N° 18.095 C.S.J.

CONCILIADORA
 MARISOL ANDRADE MARTÍNEZ
 C.C. No. 52.542.239 de Bogotá



124

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA

Código Centro
3183

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 141-2019 Fecha de solicitud: 2 de diciembre de 2019
Cuantía: CUANTIA Fecha del resultado: 13 de diciembre de 2019
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79311385	VICTOR JAIME MARTINEZ ALFONSO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79620730	WILSON ARIZA ROJAS


Area:	Tema: OTROS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: MARISOL ANDRADE MARTINEZ
Identificación: 52542239

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1245279
N° De Resultado:	1166562

Firma: 
Nombre: MARISOL ANDRADE MARTINEZ
Identificación: 52542239

13 92
8



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210610190743854755

Nro Matrícula: 051-55791

Pagina 1 TURNO: 2021-051-1-63616

Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 10:20:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 10-11-1992 RADICACIÓN: 1992-53780 CON: SIN INFORMACION DE: 31-08-1992
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matrícula Origen: 50S-40118296

DEPARTAMENTO DE NOTARIADO

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 17 DE LA MANZANA P DE LA URBANIZACION EL LLANO DE SOACHA CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 3692 DEL 03-07-92 NOTARIA 23 DE STAFE DE BTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84....
FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40118080

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

051 - 55577

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-08-1992 Radicación: 53780

Doc: ESCRITURA 3692 DEL 03-07-1992 NOTARIA 23. DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES INVERSIONES Y PROMOCIONES LTDA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-07-1993 Radicación: 43858

1493

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210610190743854755

Nro Matricula: 051-55791

Pagina 2 TURNO: 2021-051-1-63616

Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 10:20:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2318 DEL 14-05-1993 NOTARIA 25 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES INVERSIONES Y PROMOCIONES LTDA.

A: INMOBILIARIA SOCIAL LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-07-1993 Radicación: 43859

Doc: ESCRITURA 2474 DEL 22-05-1993 NOTARIA 25. DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA SOCIAL LTDA.

A: FUNDACION DE PLANEACION SOCIAL PLANSOCIAL.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-08-1993 Radicación: 57460

Doc: ESCRITURA 2776 DEL 31-05-1993 NOTARIA 25. DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,900,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA(VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION DE PLANEACION SOCIAL-PLAN SOCIAL.

A: MARTINEZ ALFONSO VICTOR JAIME

CC# 79311385 X

A: VALENCIA SAPUY NOHORA

CC# 39795305 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-08-1993 Radicación: 57460

Doc: ESCRITURA 2776 DEL 31-05-1993 NOTARIA 25. DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ALFONSO VICTOR JAIME

X

DE: VALENCIA SAPUY NOHORA

X

A: INMOBILIARIA SOCIAL LTDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-08-1993 Radicación: 57460

Doc: ESCRITURA 2776 DEL 31-05-1993 NOTARIA 25. DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ALFONSO VICTOR JAIME

X

DE: VALENCIA SAPUY NOHORA

X

A: SU FAVOR Y DE LOS HIJOS QUE TENGAN O LLEGUEN A TENER

16 AS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210610190743854755

Nro Matrícula: 051-55791

Pagina 4 TURNO: 2021-051-1-63616

Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 10:20:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-051-1-63616

FECHA: 10-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA

[Faint, illegible text, possibly a stamp or watermark]

17/7/21

REPLICA A SOLICITUD EXPEDIENTE NUMERO 2019-961

Y.A Rojas <yar.abogados@gmail.com>

Lun 13/09/2021 10:18

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha <jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>; wilsonariza73@hotmail.com <wilsonariza73@hotmail.com>; fabioromero.28@hotmail.com <fabioromero.28@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (721 KB)

img08719.pdf; REPLICA PROCESO VERBAL SUMARIO WILSON ARIZA ROJAS.pdf

Bogotá D.C. 13 de septiembre de 2021

SEÑORES.

Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Soacha (Transitorio).

DOCTORA

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

E. S. D.

Ref. Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandantes: Wilson Ariza Rojas - Melva Orozco Duque
Demando: Víctor Jaime Martínez Alfonso - Nohora Valencia Sapuy
Radicación: 2019-961
Asunto: Réplica a Solicitud De La Parte Demandada

Respetada Doctora, Envío adjunto el oficio de asunto.

Quedo atenta a sus inquietudes.

Cordialmente,

Yeimy Ariza Rojas

Cel. 318 5133131

"El Distanciamiento Social Solo Funciona Si Todos Participamos. Disminuir Y Prevenir La Propagación Del Virus Salvará Vidas.

Todos Somos Responsables De Proteger A Los Que Corren Mayor Riesgo".

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBIDO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARA COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO (LEY 527 DE 1999), RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA REDES TELEMÁTICAS".

Yeimy Ariza Rojas.

Abogada

Corporación Universitaria Republicana
Carrera 73 b No. 8 b - 57 Bogotá (Cund.)

Tel. 318 5133131 /- Colombia

Email. Yar.abogados@gmail.com



Bogotá D.C. 13 de septiembre de 2021

SEÑORES.

Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Soacha (Transitorio).

DOCTORA

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

E. S. D.

Ref. Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandantes: Wilson Ariza Rojas - Melva Orozco Duque
Demandado: Víctor Jaime Martínez Alfonso - Nohora Valencia Sapuy
Radicación: 2019-961
Asunto: Replica a Solicitud De La Parte Demandada.

YEIMY ARIZA ROJAS, abogada, identificada con cedula de ciudadanía No 52.475.979 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada No 349.925 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre propio y en representación de los señores MELVA OROZCO DUQUE Y WILSON ARIZA ROJAS, en el proceso Verbal Sumario de Pertenencia, con Radicado 2019-961, donde su señoría me reconoció personería para actuar en el proceso, respetuosamente presento replica a la solicitud presentada por el abogado FABIO URIEL ROMERO SUSA, apoderado de la parte demandada solicitando a su despacho la nulidad del proceso 2019-961 e imposición de sanciones impetradas en el artículo 86 del Código General del Proceso.

Su señoría, me opongo rotundamente a las peticiones de la parte demandada por la siguiente exposición.

1. El señor manifiesta que mi apoderado y yo conocíamos dirección de notificación y números de teléfono, situación que es falsa, porque como el mismo señor lo expresa que, cuando se citó a audiencia de conciliación ya estaba admitida la demanda, ahora bien, como lo establece la norma, en el proceso verbal sumario de pertenencia no es menester la previa conciliación, motivo por el cual no es de nuestro interés ni representa relevancia alguna en el proceso que está en curso en su despacho.
2. En el mismo despacho de conciliación de la personería de Soacha donde fue citado mi apoderado, se le comunico al abogado Fabio Uriel Romero Susa que no había intención de conciliar porque mi apoderado tenía sus derechos y los haría valer, así

Yeimy Ariza Rojas.

Abogada

Corporación Universitaria Republicana
Carrera 73 b No. 8 b - 5 Bogotá (Cund.)

Tel. 318 5133131 /- Colombia

Email. Yar.abogados@gmail.com



pues, que el señor abogado de la parte demandada se enteró que se había dado inicio al proceso de pertenencia.

3. Al presentar la subsanación de la demanda, se allego todo lo requerido por su despacho en cumplimiento de la norma a fin de dar continuidad en el proceso, acto que no fue oculto, ni se obro de mala fe, como lo pretende hacer ver el señor abogado Fabio Uriel Romero Susa.
4. En la documentación que la parte demandada adjunta se evidencia que los señores Víctor Jaime Martínez Alfonso y Nohora Valencia Sapuy, otorgaron el poder al abogado FABIO URIEL ROMERO SUSA, para que velara y protegiera sus intereses los cuales no creo hayan sido ad honorem, compromiso moral y profesional con sus representados, siendo esto así, porque hasta ahora aparece, vencida la etapa procesal donde le asiste.
5. En este momento no es conducente la solicitud del abogado FABIO URIEL ROMERO SUSA, por cuanto una vez admitida la demanda se cumplió con las exigencias de su despacho realizando todas las notificaciones en cumplimiento del art.375 del CGP. Como se presentó en su despacho, se vencieron los términos para su contestación de la demanda y su acápite de pruebas.
6. El señor profesional en derecho FABIO URIEL ROMERO SUSA, tenía el poder de asistir a los señores Víctor Jaime Martínez Alfonso y Nohora Valencia Sapuy, porque dejo vencer los términos para representarlos en debida forma, obligado a cumplir con su ética profesional, no obstante, se presenta haciendo juzgamientos y señalamientos además de pedir a su señoría la nulidad de un proceso verbal sumario de pertenencia que cumple y ha cumplido en debida forma con lo establecido con el CGP.
7. El señor abogado FABIO URIEL ROMERO SUSA pide a su despacho que me sancione a la multa y a las respectivas remisiones de copias para la correspondiente investigación penal y disciplinaria, a mí, que he cumplido con vigilar juiciosamente el proceso de mi apoderado, cumplir con los requisitos legales y el cumplimiento al debido proceso, creo que no es el caso del señor abogado FABIO URIEL ROMERO SUSA, a quien después de 20 meses encuentra que sus apoderados tienen un proceso en curso, y más aún cuando se entera por el mismo señor Víctor Jaime Martínez Alfonso.
8. El abogado reconoce que dentro de los términos subsane los yerros de la demanda, como es posible que en esta etapa procesal por su descuido, inoperancia y negligencia pida la nulidad del proceso, ahora, no logré descifrar a qué se refiere el abogado de la parte demandada cuando en su redacción expresa que **"por contera tenían datos de mi representado"** (negrilla fuera del texto original)

Yeimy Ariza Rojas.

Abogada

Corporación Universitaria Republicana
Carrera 73 b No. 8 b - 57 Bogotá (Cund.)

Tel. 318 5133131 /- Colombia

Email. Yar.abogados@gmail.com



20

Su señoría, es una falta de respeto del señor abogado FABIO URIEL ROMERO SUSA, que hasta ahora haga presencia en el proceso referido, y aparte de eso, se presente a pedir nulidad y sanciones para tratar de revertir y entorpecer el proceso con el único fin de demostrar a sus apoderados eficiencia que en este caso estuvo ausente, como si fuera poco, me señala de faltar a la verdad, de ser temeraria y no obrar de buena fe, siendo estas apreciaciones falsas e irrespetuosas del abogado, desconozco como sea el actuar y proceder del profesional que me acusa de estos comportamientos, yo no tengo la necesidad de mentir para hacer reconocer los derechos que nacen y le asisten a mi apoderado, la verdad cae por su propio peso.

Por lo anteriormente declarado, ruego su señoría no conceda las declaraciones que pretende el señor abogado FABIO URIEL ROMERO SUSA, en el proceso verbal sumario de pertenencia con numero interno 2019-961 que se encuentra en curso en su despacho.

Como es de su menester, Colombia es una justicia rogada, por lo tanto, queda a su entera providencia ordenar las acciones correspondientes al señor abogado Fabio Uriel Romero Susa.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

En su despacho o en la

Dirección: Carrera 73 b # 8 b 57.

Email. yeimyariz.r@gmail.com o yar.abogados@gmail.com

Teléfonos: 318 5133131 - 312 4003405

De la señora Jueza.

Yeimy Ariza Rojas

CC. 52.475.979 de Bogotá

T.P. 349.925 C. S de la J.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 219-17

Póngase en conocimiento de la parte actora, de la relación de títulos judiciales que existen folio 173.

Previo a ordenar la entrega de dineros la parte actora debe aportar la liquidación del crédito donde se relacionen los dineros recibidos.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA No 579-16

Obre en autos las fotografías de la valla instaladas en el predio a usucapir, lo cual dan cumplimiento al auto proferido en diligencia del 27 de octubre de 2021.

Se procede a señalar la hora de las 11:20 AM del día 17 del mes de FEBRERO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial.

Líbrese comunicación al perito designado por el despacho.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 074-20

Acéptese la renuncia presentada por la Dra. **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, quien actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA No 961-19

Se reconoce al Dr. FABIO URIEL ROMERO SUSA, como apoderado del demandado VICTOR JAIME MARTINEZ ALFONSO, en los términos del poder conferido.

De la nulidad propuesta por el apoderado del demandado VICTOR JAIME MARTINEZ ALFONSO, se ordena correr traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 129 del C.G. del P..

No se tiene en cuenta el escrito radicado por la parte actora a folios 18 a 20, por pre temporáneo.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO MIXTO No 101-16

Teniendo en cuenta que las nulidades son taxativas y la alegada por la parte actora no se encuentra dentro de las causales consagradas en el artículo 133 del C.G. del P., se rechaza de plano la misma.

NOTIFÍQUESE, (1)



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO MIXTO No 101-16

De conformidad con lo señalado en el artículo 132 del C.G. del P., el Despacho procede a realizar el control de legalidad, y se observa que no era procedente haber dictado el auto de fecha 19 de marzo de 2019, por cuanto el juzgado debió hacer pronunciamiento con respecto a la reforma de la demanda que reposa a folios del 101 al 114.

Por lo anterior se deja sin valor y efecto los autos de fecha 19 de marzo de 2019 y 23 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE, (2)



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO MIXTO No 101-16

Revisada la reforma de la demanda y como quiera que sumada las pretensiones de la mismas arrojan un valor de \$ 112.418.949,28, se encuadran en un asunto de menor cuantía, razón por la cual, de conformidad con el acuerdo CSJCUA19-26 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, el asunto de la referencia ya se había notificado al demandado, este despacho es el competente para seguir conociendo de la demanda, por lo cual se dispone:

El Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **menor cuantía** a cargo de **NOEL ALFONSO VILLALBA CASTILLO** y a favor de **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL- INCOMERCIO S.A0S.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉN No.1100449667

1. \$ 745.752,84 por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de julio 2012.
2. \$1.304.616,16 por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de junio al 23 de julio de 2012.
3. \$68.899,00, por concepto de seguro de vida que debía cancelar con la cuota de capital del 23 de julio de 2012.
4. \$353.697,00, por concepto de prima de seguro de vehículo que debía ser cancelado el 23 de julio de 2012.
5. \$ 769.060,91 por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de agosto 2012.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6. \$1.281.308,09 por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de julio al 23 de agosto de 2012.
7. \$68.899,00, por concepto de seguro de vida que debía cancelar con la cuota de capital del 23 de agosto de 2012.
8. \$353.697,00, por concepto de prima de seguro de vehículo que debía ser cancelado el 23 de agosto de 2012.
9. \$ 777.542,65, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de septiembre 2012.
10. \$1.272.826,35 por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de agosto al 23 de septiembre de 2012.
11. \$68.899,00, por concepto de seguro de vida que debía cancelar con la cuota de capital del 23 de septiembre de 2012.
12. \$353.697,00, por concepto de prima de seguro de vehículo que debía ser cancelado el 23 de septiembre de 2012.
13. \$ 792.039,29, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de octubre 2012.
14. \$1.258.329,71 por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de septiembre al 23 de octubre de 2012.
15. \$68.899,00, por concepto de seguro de vida que debía cancelar con la cuota de capital del 23 de octubre de 2012.
16. \$353.697,00, por concepto de prima de seguro de vehículo que debía ser cancelado el 23 de octubre de 2012.
17. \$ 817.550,42, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de noviembre 2012.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

18. \$1.232.818,58, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de octubre al 23 de noviembre de 2012.
19. \$68.899,00, por concepto de seguro de vida que debía cancelar con la cuota de capital del 23 de noviembre de 2012.
20. \$353.697,00, por concepto de prima de seguro de vehículo que debía ser cancelado el 23 de noviembre de 2012.
21. \$ 844.682,67, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de diciembre 2012.
22. \$1.221.056,74, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de noviembre al 23 de diciembre de 2012.
23. \$68.899,00, por concepto de seguro de vida que debía cancelar con la cuota de capital del 23 de diciembre de 2012.
24. \$353.697,00, por concepto de prima de seguro de vehículo que debía ser cancelado el 23 de diciembre de 2012.
25. \$ 829.312,26, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de enero 2013.
26. \$1.205.686,33, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de diciembre de 2012 al 23 de enero de 2013.
27. \$68.899,00, por concepto de seguro de vida que debía cancelar con la cuota de capital del 23 de enero de 2013.
28. \$353.697,00, por concepto de prima de seguro de vehículo que debía ser cancelado el 23 de enero de 2013.
29. \$ 869.589,29, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de febrero 2013.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

30. \$1.180.779,71, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de enero de 2013 al 23 de febrero de 2013.
31. \$68.899,00, por concepto de seguro de vida que debía cancelar con la cuota de capital del 23 de febrero de 2013.
32. \$281.863,00, por concepto de prima de seguro de vehículo que debía ser cancelado el 23 de febrero de 2013.
33. \$ 898.454,48, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de marzo 2013.
34. \$1.151.914,52, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de febrero de 2013 al 23 de marzo de 2013.
35. \$68.899,00, por concepto de seguro de vida que debía cancelar con la cuota de capital del 23 de marzo de 2013.
36. \$281.863,00, por concepto de prima de seguro de vehículo que debía ser cancelado el 23 de marzo de 2013.
37. \$ 928.531,15, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de abril 2013.
38. \$1.121.837,85, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de marzo de 2013 al 23 de abril de 2013.
39. \$68.899,00, por concepto de seguro de vida que debía cancelar con la cuota de capital del 23 de abril de 2013.
40. \$281.863,00, por concepto de prima de seguro de vehículo que debía ser cancelado el 23 de abril de 2013.
41. \$ 963.928,62, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de mayo 2013.
42. \$ 1.086.440,38, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de abril de 2013 al 23 de mayo de 2013.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

43. \$68.899,00, por concepto de seguro de vida que debía cancelar con la cuota de capital del 23 de mayo de 2013.
44. \$281.863,00, por concepto de prima de seguro de vehículo que debía ser cancelado el 23 de mayo de 2013.
45. \$ 990.157,12, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de junio 2013.
46. \$ 1.060.211,88 , por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de mayo de 2013 al 23 de junio de 2013.
47. \$68.899,00, por concepto de seguro de vida que debía cancelar con la cuota de capital del 23 de junio de 2013.
48. \$281.863,00, por concepto de prima de seguro de vehículo que debía ser cancelado el 23 de junio de 2013.
49. \$ 1.010.512,68, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de julio 2013.
50. \$ 1.039.856,32 , por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de junio de 2013 al 23 de julio de 2013.
51. \$68.899,00, por concepto de seguro de vida que debía cancelar con la cuota de capital del 23 de julio de 2013.
52. \$281.863,00, por concepto de prima de seguro de vehículo que debía ser cancelado el 23 de julio de 2013.
53. \$ 1.026.179,93, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de agosto 2013.
54. \$1.024.189,07, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de julio de 2013 al 23 de agosto de 2013.
55. \$68.899,00, por concepto de seguro de vida que debía cancelar con la cuota de capital del 23 de agosto de 2013.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

56. 1.036.845,34, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de septiembre 2013.
57. \$1.013.523,66 , por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de agosto de 2013 al 23 de septiembre de 2013.
58. \$68.899,00, por concepto de seguro de vida que debía cancelar con la cuota de capital del 23 de septiembre de 2013.
59. \$1.059.407,43, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de octubre 2013.
60. \$990.961,57 , por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de septiembre de 2013 al 23 de octubre de 2013.
61. \$68.899,00, por concepto de seguro de vida que debía cancelar con la cuota de capital del 23 de octubre de 2013.
62. \$1.079.397,86, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de noviembre 2013.
63. \$970.971,14, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de octubre de 2013 al 23 de noviembre de 2013.
64. \$68.899,00, por concepto de seguro de vida que debía cancelar con la cuota de capital del 23 de noviembre de 2013.
65. \$1.095.096,65, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de diciembre 2013.
66. \$955.272,35 , por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de noviembre de 2013 al 23 de diciembre de 2013.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

67. \$1.115.242,47, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de enero 2014.
68. \$935.126,53, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de diciembre de 2013 al 23 de enero de 2014.
69. \$1.136.591,13, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de febrero 2014.
70. \$913.777,87, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de enero de 2014 al 23 de febrero de 2014.
71. \$1.158.233,55, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de marzo 2014.
72. \$892.135,45, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de febrero de 2014 al 23 de marzo de 2014.
73. \$1.180.177,11, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de abril 2014.
74. \$870.191,89, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de marzo de 2014 al 23 de abril de 2014.
75. \$1.202.424,89, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de mayo 2014.
76. \$847.944,11, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de abril de 2014 al 23 de mayo de 2014
77. \$1.225.782,76, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de junio 2014.
78. \$824.586,24, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de mayo de 2014 al 23 de junio de 2014
79. \$1.245.520,72, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de julio 2014.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

80. \$804.848,28, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de junio de 2014 al 23 de julio de 2014
81. \$1.260.366,08, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de agosto 2014.
82. \$790.002,92, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de julio de 2014 al 23 de agosto de 2014
83. \$1.282.871,05, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de septiembre 2014.
84. \$767.497,95 , por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de agosto de 2014 al 23 de septiembre de 2014.
85. \$1.298.215,77, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de octubre 2014.
86. \$752.153,23 , por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de septiembre de 2014 al 23 de octubre de 2014.
87. \$1.321.571,83, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de noviembre 2014.
88. \$728.797,17, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de octubre de 2014 al 23 de noviembre de 2014.
89. \$1.339.259,58, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de diciembre 2014.
90. \$711.109,42 , por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de noviembre de 2014 al 23 de diciembre de 2014.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

91. \$1.363.498,19, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de enero 2015.
92. \$686.870,81, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de diciembre de 2014 al 23 de enero de 2015.
93. \$1.384.697,57, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de febrero 2015.
94. \$665.671,43, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de enero de 2015 al 23 de febrero de 2015.
95. \$1.412.247,90, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de marzo 2015.
96. \$638.121,10, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de febrero de 2015 al 23 de marzo de 2015.
97. \$1.437.174,19, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de abril 2015.
98. \$613.194,81, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de marzo de 2015 al 23 de abril de 2015.
99. \$1.461.180,56, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de mayo 2015.
100. \$589.188,44, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de abril de 2015 al 23 de mayo de 2015.
101. \$1.487.626,07, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de junio 2015.
102. \$562.742,93, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de mayo de 2015 al 23 de junio de 2015.
103. \$1.513.986,19, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de julio 2015.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

104. \$536.382,81, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de junio de 2015 al 23 de julio de 2015.
105. \$1.539.695,47, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de agosto 2015.
106. \$510.673,53 , por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de julio de 2015 al 23 de agosto de 2015.
107. \$1.567.358,53, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de septiembre 2015.
108. \$483.010,47, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de agosto de 2015 al 23 de septiembre de 2015.
109. \$1.597.229,58, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de octubre 2015.
110. \$453.139,42, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de septiembre de 2015 al 23 de octubre de 2015.
111. \$1.625.818,39, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré adosado, correspondiente a las cuotas en mora que debía cancelarse el día 23 de noviembre 2015.
112. \$424.550,61, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de octubre de 2015 al 23 de noviembre de 2015.
113. Por los intereses de mora sobre cada cuota en mora de las pretensiones antes relacionadas desde que se hizo exigible hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la superintendencia financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del C. de Comercio.
114. \$22.093.417,71, por concepto de capital acelerado representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

115. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas. Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días.

Notifíquese el presente proveído al deudor por Estado, por cuanto ya se encontraba notificado.

NOTIFÍQUESE (3)



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 735-15

Teniendo en cuenta el memorial que reposa a folio 267 y 268, el cual está suscrito por el representante legal y la apoderada y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 259-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 793-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 002-20

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 580-11

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación** de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 729-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 453-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 725-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 082-20

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de noviembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 873-19

Téngase por notificado al demandado MAURICIO FLOREZ DURAN, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien a la fecha no ha contestado la demanda ni han efectuado pago alguno.

Obre en autos la respuesta de la Policía Nacional, en la cual pone a disposición el vehículo aprendido de placas JFK599, el cual quedo en la bodega de HACIENDA PUENTE GRANDE PATIO 2, en la ciudad de Bogotá.

DECRETASE el secuestro del vehículo embargado y aprendido de palcas JFK599.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, **COMISIONASE** al señor Juez Civil Municipal (reparto) O Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) O Inspección de Policía de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá D.C., con amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre y fijarle honorarios conforme a la tarifa respectiva.

LIBRESE Despacho comisorio con los insertos del caso y adjuntando copia de esta providencia y demás piezas procesales que sean necesarias.-

ORDENASE a la parte actora suministre al juzgado o Inspección comisionado los documentos necesarios para acreditar los datos del vehículo a secuestrar que faciliten su identificación.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de noviembre de 2021.